En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del

Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2015,
de 10 de abril, para actuar contra
la violencia hacia las mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la igualdad real y efectiva, para lo cual deberá remover todos los obstáculos que la impidan o dificulten. Y entre los derechos fundamentales establecidos constitucionalmente figura un elenco íntimamente relacionado con la violencia contra las mujeres: la dignidad de la persona (artículo 10), el derecho a la no discriminación (artículo 14), el derecho a la vida y la integridad física y psíquica (artículo 15) y el derecho a la libertad y la seguridad (artículo 17).

Existe, por tanto, una obligación de las instituciones de luchar contra la violencia hacia las mujeres que incluye la revisión de la normativa actual, la redacción de nuevas leyes y la obligación de desarrollarlas y de establecer mecanismos para asegurar su efectiva aplicación, así como la periódica verificación de su eficacia a fin de corregir los aspectos que presenten disfunciones.

En atención a esta obligación, se aprobó la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, que estableció un primer elenco de mecanismos de defensa de las víctimas/supervivientes.

No obstante, continuamente se plantean nuevos escenarios que posibilitan el refuerzo de las garantías de los derechos de las mujeres víctimas/supervivientes, y aconsejan una reforma legislativa.

En concreto, en los últimos años se están desarrollando diversas iniciativas para ofrecer un apoyo social y psicológico a las víctimas/supervivientes, entre ellas existen proyectos de asistencia con perros escolta o de acompañamiento a víctimas de violencia machista. Estos medios abren una esperanza para algunas mujeres que necesitan protección y que esa medida es la que más seguridad les da, según manifiestan las organizaciones especializadas en la lucha contra la violencia machista. Esta medida es complementaria a valorar según cada caso, además de la demanda, la seguridad de las medidas necesarias para validar a la usuaria y al perro.

Con el fin de contemplar los perros de acompañamiento como medio efectivo para la protección de las víctimas, se aprueba la presente modificación legislativa.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

Se modifica el apartado 2 del artículo 61 del título VII –Atención policial y protección efectiva–, cuya redacción será la siguiente:

“2. La protección debe asegurarse tanto por medios tecnológicos como por servicios policiales, así como por cualquier otro medio que asegure la protección de las mujeres y la eficacia de las medidas judiciales de protección. Se contemplará igualmente como medio para asegurar la protección de las mujeres los perros de protección utilizados por las víctimas de violencia machista.

Los objetivos de los dispositivos de protección destinados a las mujeres en riesgo o en situación de violencia de género son:

a) Facilitar la localización y la comunicación permanente.

b) Proporcionar una atención inmediata a distancia.

c) Facilitar la protección inmediata y adecuada ante situaciones de emergencia”.

**Disposición transitoria única.** Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra dictará en el plazo mínimo de tres meses cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley foral, contando para ello con el INAI y otros organismos competentes del Gobierno.

Así mismo, garantizará la asesoría de personas expertas en adiestramiento de perros y en violencia de género.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.